



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1359/2021/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COTAXTLA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ANA SILVIA PERALTA SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a cuatro de febrero de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **ordena** al sujeto obligado Ayuntamiento de Cotaxtla, dar respuesta a la solicitud de información presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el folio número 300546100002521, al actualizarse la falta de respuesta a la solicitud, por lo que el sujeto obligado deberá proceder de conformidad con lo establecido en el apartado de efectos de esta resolución.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
QUINTO. Apercebimiento	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El cinco de noviembre de dos mil veintiuno mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Cotaxtla, en la que requirió:

“SOLICITUD DE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA LICENCIAS DE CONTRUCCION CON INFORACION RELEVANTE” (sic)

Señalando además como datos para facilitar su localización lo siguiente:

“SE REQUIERE LOS CONTRATOS CON RAZON SOCIAL MONOTO DE CONTRATO PERIODO DE EJECUCIÓN LICENCIAS CON RAZON SOCIAL PERIODO DE EJECUCION Y METROS AUTORIZADOS DE EJECUCIO” (sic)

2. Falta de respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado tenía hasta el veintidós de noviembre de dos mil veintiuno para dar respuesta a la solicitud identificada con el folio

300546100002521, sin embargo, fue omiso en atenderla, ya que no consta en la Plataforma Nacional de Transparencia que hubiese documentado respuesta alguna.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El treinta de noviembre de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación del plazo para resolver. El tres de enero de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

7. Cierre de instrucción. El tres de febrero de dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer del Ayuntamiento de Cotaxtla los contratos de obra pública y licencias de construcción con información relevante, como lo es la razón social, monto y periodo de ejecución del contrato, periodo de ejecución y metros autorizados de ejecución en el caso de las licencias.

▪ **Planteamiento del caso.**

De las constancias que integran el expediente, se tiene que el ente obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información identificada con el folio 300546100002521, dentro del plazo que prevé la normatividad de transparencia, es decir, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de información, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior, motivó la interposición del recurso de revisión de la parte recurrente, en el que manifestó como agravio *"NO SE HA DADO ATENCION A LA SOLICITUD"* (sic).

Es de señalar que, tanto al presentar su solicitud y el consecuente recurso de revisión, la parte recurrente anexó diversos oficios dirigidos a los entonces Presidentes Municipales de distintos Ayuntamientos, en los que no se encuentra alguno dirigido al Ayuntamiento de Cotaxtla, y dado que al ofrecerlos como prueba no estableció la relación de estos con lo requerido, por tanto no serán considerados al resolver el presente asunto.

▪ **Estudio de los agravios.**

Como se mencionó en líneas anteriores, el sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a su presentación, pues no consta en el expediente en que se actúa documentación alguna que acredite la entrega de respuesta por parte del ente obligado.

Atendiendo que de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, de ahí que, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento de Cotaxtla, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refieren los artículos 15 y 16, fracción II de la Ley 875 en cita, así como la de **recibir y tramitar** las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Debe indicarse que, para la configuración de una omisión en materia de acceso a la información, deben concurrir los siguientes elementos:

- Existir una obligación, a cargo de la autoridad responsable, de hacer o no hacer;
- Estar fijado un plazo por la ley para realizar esa obligación; y
- Que el sujeto obligado no cumpla con la obligación establecida dentro del plazo señalado.

Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo primero, de la Ley 875 le impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso **se actualiza la figura de la omisión**, pues en autos no existe constancia que demuestre que a la fecha, el área competente o áreas competentes del sujeto obligado, a través de la persona Titular de la Unidad de Transparencia, hayan dado respuesta a la solicitud presentada por la parte recurrente.

Ya que no consta en el expediente en que se actúa, documentación alguna que acredite la entrega de la respuesta del sujeto obligado, omitiendo así responder a la solicitud de información, soslayando con ello lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Especialmente si lo solicitado por la parte recurrente, se advierte que constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, 15, fracciones XXVII y XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, asimismo corresponde a información que el sujeto obligado genera y/o resguarda de conformidad con el artículo 73, Bis y 73, Ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Siendo que lo requerido corresponde a contratos de obra pública y licencias de construcción, las cuales como se mencionó guardan relación con las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 15 de la Ley 875 que disponen lo siguiente:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;

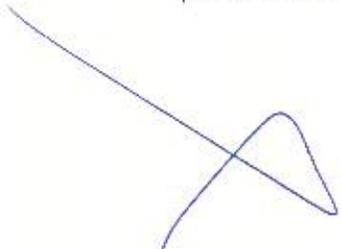
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
 13. El convenio de terminación; y
 14. El finiquito;
- b) De las adjudicaciones directas:
1. La propuesta enviada por el participante;
 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
 3. La autorización del ejercicio de la opción;
 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
 10. El convenio de terminación; y
 11. El finiquito.
- ...

De modo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado debió requerir al menos a la Dirección de Obras Públicas, cuyo director en términos del artículo 73, Ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene las atribuciones siguientes:

Artículo 73 Ter. Son atribuciones del director de Obras Públicas:

- I. Elaborar y proponer al Ayuntamiento, conforme al Plan Municipal de Desarrollo, los proyectos y presupuestos base de las obras a ejecutarse;
 - II. La elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras;
 - III. Observar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal;
 - IV. Supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato y por administración directa;
 - V. Rendir en tiempo y forma al Ayuntamiento, los informes de avances físicos de obras o proyectos, mediante bitácoras de obra;
 - VI. Al término de cada obra o acción, elaborar los finiquitos y expedientes unitarios, conforme a la documentación comprobatoria, según corresponda el origen del recurso;
 - VII. Presentar, al término de cada ejercicio fiscal, el cierre de ejercicio físico financiero de las obras ejecutadas y en proceso de ejecución o transferidas al ejercicio siguiente;
 - VIII. Asistir a las visitas de inspección y auditorías que se practiquen a las obras o acciones ejecutadas o en proceso;
 - IX. Autorizar con su firma las estimaciones, avances de cuenta mensual y toda documentación que le corresponda; y
 - X. Las demás que le otorguen esta ley y las leyes del Estado.
- ...

Asimismo atendiendo a la tabla de aplicabilidad de obligaciones comunes de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, para Ayuntamientos¹, es una de las áreas administrativas que generan o poseen la información de las fracciones citadas, tal y como se muestra a continuación:



¹ Consultable en: <http://www.ivai.org.mx/documentos/2018/TablasdeAplicabilidad/1.%20AYUNTAMIENTOS.pdf>

Tabla de aplicabilidad de obligaciones contenidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz para GOBIERNO					
Categoría de gobierno	Ámbito al que pertenece	Sujeto obligado	Excepción	Aplicación	Acción o medidas administrativas generadas y estado de la información
Federal	SENER	SENER	<p>La información sobre los resultados sobre procedimientos de contratación elegida, licitación, concurso y subasta de bienes, servicios y obras, nombre y razón social del licitador, vigencia, tipo, términos, condiciones, orden y monto de los contratos, los datos de el cual deberá resolverse en un periodo de treinta días hábiles de acuerdo a la Ley 875 de 2017.</p>	Artículo 15	Secretaría de Energía, Minas e Hidrocarburos Punto de Registro Legal de Empresas y Comercio de la Secretaría de Energía
			<p>La información sobre los resultados sobre procedimientos de contratación elegida, licitación, concurso y subasta de bienes, servicios y obras, nombre y razón social del licitador, vigencia, tipo, términos, condiciones, orden y monto de los contratos, los datos de el cual deberá resolverse en un periodo de treinta días hábiles de acuerdo a la Ley 875 de 2017.</p> <p>1. Los datos de identificación personal de los miembros de la autoridad pública. 2. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata. 3. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia extensa. 4. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 5. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 6. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 7. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 8. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 9. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 10. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 11. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 12. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 13. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 14. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 15. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 16. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 17. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 18. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 19. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 20. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 21. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 22. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 23. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 24. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 25. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 26. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 27. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 28. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 29. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 30. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 31. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 32. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 33. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 34. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 35. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 36. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 37. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 38. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 39. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 40. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 41. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 42. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 43. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 44. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 45. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 46. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 47. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 48. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 49. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 50. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 51. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 52. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 53. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 54. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 55. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 56. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 57. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 58. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 59. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 60. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 61. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 62. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 63. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 64. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 65. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 66. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 67. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 68. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 69. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 70. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 71. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 72. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 73. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 74. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 75. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 76. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 77. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 78. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 79. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 80. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 81. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 82. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 83. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 84. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 85. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 86. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 87. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 88. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 89. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 90. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 91. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 92. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 93. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 94. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 95. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 96. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 97. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 98. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 99. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa. 100. Los datos de identificación personal de los miembros de la familia inmediata y extensa.</p>	Artículo 15	SENER

Por consiguiente, se tiene que en el presente asunto, fue acreditada la **falta de respuesta por parte del sujeto obligado**, ello pues no consta en el expediente en que se actúa, documentación con la que se acredite la entrega de respuesta del sujeto obligado a la parte recurrente, asimismo no se haya justificada de forma alguna la omisión de dar el debido trámite a la solicitud de información como lo mandatan los numerales 132 y 134 de la Ley de la materia.

Por lo expuesto, el sujeto obligado vulneró con su conducta el derecho de acceso a la información pública del aquí recurrente, actualizando la hipótesis contenida en el artículo 155 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia.

Por tanto, para subsanar dicha actuación, el sujeto obligado deberá realizar una **búsqueda exhaustiva** en cada una de las áreas que cuenten con atribuciones para poseer la información requerida, esto es al menos a la Dirección de Obras Públicas, atendiendo a la tabla de aplicabilidad antes mencionada, así como lo establecido en los artículos 73, Bis y 73, Ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre, toda vez que lo solicitado se encuentra relacionado con información concerniente a contratos de obra pública y licencias de construcción, por lo que deberá emitir respuesta a la solicitud de información de mérito.

También deberá tomar en cuenta el sujeto obligado, para atender la solicitud de información, dado que la parte recurrente no señalo la temporalidad de la información peticionada, se estima aplicable lo emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el criterio 9/2013 de rubro y texto siguiente:

...
Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo

anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

...

Con todo lo expuesto, se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información peticionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa.

En consecuencia al resultar **fundado** el agravio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, al menos ante la Dirección de Obras Públicas, y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo peticionado, y posteriormente emitir una respuesta a la parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.

Así también, se dejan a salvo los derechos del recurrente para que, en caso de que considere que esa respuesta vulneró su derecho de acceso, interponga un nuevo medio de impugnación en contra de la misma, ello en términos del último párrafo del artículo 155 de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. Por las consideraciones expuestas, al resultar **fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **ordena** al sujeto obligado que, previa realización de los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, proceda a dar respuesta, para lo cual deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información ante la Dirección de Obras Públicas y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo peticionado, correspondiente a los contratos de obra pública y licencias de construcción, que comprenden el año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, en los siguientes términos:

- Deberá proporcionarla en modalidad electrónica, toda vez que se relaciona con obligaciones de transparencia, siendo necesario que el sujeto obligado tome en consideración que si por alguna razón no puede remitir los archivos que la contengan, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como Dropbox, One Drive o Google Drive.
- Tomando en consideración que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data. Generador de Versiones Públicas** (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas>, y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

- -En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, al tratarse de aquella vinculada a obligaciones de transparencia del ente obligado.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. Apercibimiento. Toda vez que el artículo 257, fracción I de la Ley 875 de Transparencia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, y al haberse acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha fracción, así como con lo señalado en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la citada ley de la materia, en consecuencia este Órgano Garante determina sancionar dicha conducta con el **APERCIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

...
"PENNA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS". El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido.
Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247
...

Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la misma, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia, y en su momento se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Ante la falta de respuesta a la solicitud de información, se **ordena** al sujeto obligado proceder conforme a los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Apercibimiento. Se impone al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, la sanción consistente en el **APERCIBIMIENTO**, de conformidad con lo señalado en el artículo 258, fracción I de la ley de la materia.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

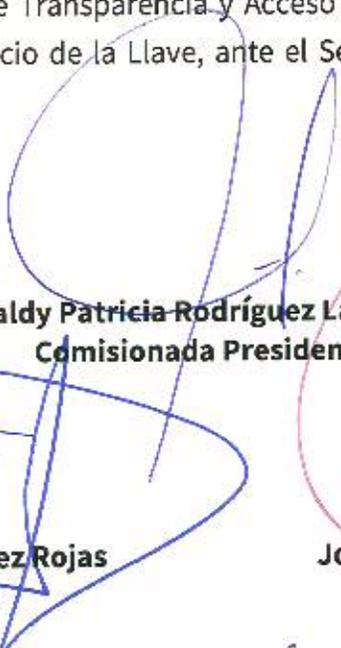
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el voto concurrente del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos

VOTO CONCURRENTE¹ QUE EMITE EL COMISIONADO JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA EN EL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/1359/2021/I, PROMOVIDO EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE COTAXTLA, VERACRUZ.

De manera respetuosa me permito expresar el sentido de mi voto en el recurso de revisión número IVAI-REV/1359/2021/I, en el que se acreditó en autos una falta de respuesta a la solicitud, ya que, si bien estoy conforme con los resolutivos, disiento de las consideraciones del proyecto, motivo por el que emito voto concurrente acorde a los siguientes argumentos.

Estructuraré mis razonamientos en los siguientes apartados:

I. Decisión, II. Razones del disenso, III. Conclusión y IV. Formulación de voto

I. Decisión

En la sesión extraordinaria que tuvo lugar el cuatro de febrero de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto determinó aprobar por **unanimidad** de votos el proyecto de resolución del recurso de revisión IVAI-REV/1359/2021/I, ordenando al Sujeto Obligado que procediera a realizar los trámites necesarios para localizar y entregar la información, determinando de manera particular, la forma en que debía pronunciarse a través de los puntos propuestos por la Comisionada Ponente.

II. Razones del disenso

Es inobjetable que en el expediente se acreditó una falta de respuesta a la solicitud, dado que el sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información dentro de los plazos que prevé la normatividad de transparencia; asimismo tampoco compareció durante la sustanciación del recurso de revisión.

No obstante, no comparto que en el proyecto se haya estudiado la calidad de la información petitionada, determinando la información que el Sujeto Obligado debe entregar objeto de controversia del recurso en mención.

Ya que, en mi consideración, al acreditarse en autos una falta de respuesta, la actuación del Instituto está limitada a ordenar la emisión de una respuesta a las solicitudes de información, misma que debe estar debidamente fundada y motivada, en los términos que exigen los artículos 16 de la Constitución Federal; 58, 59, 65, 66, 70, 134 fracciones III y VII, 143, 144, 145, 146, 149, 150 y 151, de la Ley de Transparencia, acompañando el soporte documental del área o áreas competentes, dado que corresponde al sujeto obligado en el ámbito de su respectiva competencia y atribución, decidir en un primer término sobre las solicitudes de información

¹ El voto se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82, fracciones IX y X, 92, fracciones X, inciso I) y XII inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ejercidas. Y entonces, si el particular se inconforma sobre el acto de autoridad (respuesta), el Instituto estará en condiciones de resolver sobre los hechos de impugnación.

Sin que este razonamiento afecte el derecho humano del solicitante, pues el texto normativo está diseñado de forma tal que se garantice el derecho de acceso a la información, sin irrogar con el sistema de distribución de competencias a nivel interno, ni hacer extensivos los alcances de sus resoluciones a controversias que no fueron planteadas, ya que como órgano imparcial, debemos estar atentos a las fracciones II, III y VII, del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en el sentido de que corresponde al sujeto obligado **la carga de recibir y tramitar las solicitudes, así como de realizar los trámites internos para localizar lo peticionado, emitiendo una respuesta fundada y motivada, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la recepción de la solicitud, momento mismo en que se activa la facultad revisora del Instituto, para considerar y resolver si en efecto, el derecho del gobernado fue atendido conforme a las leyes nacionales.**

Respuesta del sujeto obligado que tendrá que establecer: **1) la existencia de la información; 2) la negativa para proporcionar la información solicitada (en los casos que ésta sea clasificada como reservada o confidencial); 3) o bien que la información no se encuentra en los archivos, es decir inexistente, tal y como lo prevé el artículo 145 de la multicitada Ley.**

Por ello, considero que **al haberse acreditado en autos la falta de respuesta a la solicitud, se debió ordenar la emisión de una respuesta en los términos que precisé, correspondiéndole al sujeto obligado la carga de determinar su existencia, o en su defecto, de justificar que lo peticionado se encuentra en alguna de las excepciones previstas en esta Ley.**

En mi concepto, esta conclusión no ocasiona daños irreparables en la esfera de derechos del recurrente, dado que, si existe inconformidad con la respuesta, tiene una nueva oportunidad de recurrirlo, conforme al último párrafo del artículo 155 de la Ley de Transparencia Estatal, sin que ello implique una violación o retraso en los postulados del derecho de acceso a la justicia, dado que fue el propio legislador quien previó dicha situación. De ahí que, esta particular postura, lejos de ser arbitraria es prudente, conforme a las disposiciones vigentes.

Además, porque este Órgano Garante debe cumplir con el principio de congruencia en relación con los conceptos de violación o agravios formulados, tal y como lo prevé el artículo 215, de la Ley de Transparencia, por lo que, si la parte recurrente únicamente argumenta como agravio que el sujeto obligado ha hecho caso omiso a las solicitudes, traduciéndose en una negativa, el estudio a realizar por esta autoridad resolutora

debe ceñirse a determinar su procedencia, en lo relativo a la omisión imputada a la responsable, pues el estudio de las solicitudes y la eventual respuesta, en efecto podrá ser materia de impugnación, pero de un diverso recurso de revisión; siendo aplicable por razón suficiente lo determinado en la tesis aislada 1o.1 K (10a.), dictada por el PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN, al resolver el amparo en revisión 275/2019, y los amparos indirectos 845/2019 y 945/2019, de rubro y texto siguiente:

SENTENCIAS DE AMPARO DICTADAS POR TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. DEBEN CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA, ÚNICAMENTE EN RELACIÓN CON LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS FORMULADOS RESPECTO DE LA CONCESIÓN, NEGATIVA O SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO.

El artículo 74, fracción IV, de la Ley de Amparo establece que la sentencia debe contener las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para conceder, negar o sobreseer; por tanto, no es obligación del Tribunal Colegiado de Circuito pronunciarse en la sentencia que resuelve un recurso o un amparo directo, sobre cualquier cuestión ajena a la procedencia del recurso, del juicio de amparo o al estudio de fondo. De ahí que no puede ser materia de la sentencia de amparo proveer sobre peticiones de suspensión del acto reclamado o que impliquen determinaciones de trámite que corresponden al presidente del tribunal o, en su caso, a la autoridad responsable o autoridad recurrida, sino únicamente debe cumplir con el principio de congruencia en relación con los conceptos de violación o agravios formulados respecto de la concesión, negativa o sobreseimiento en el juicio de amparo; con la salvedad de que el órgano colegiado pueda hacer un pronunciamiento específico que redunde en una justicia pronta, expedita y completa, para subsanar omisiones o proveer sobre promociones previas a la sesión correspondiente.

De igual manera, es preciso afirmar que similar criterio a lo que he argumentado fue adoptado por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en los autos de los expedientes números 237/2011, 0141/2011, 2868/2011, 5822/2011, y VFR 065/2012, al ordenarse a los sujetos obligados la emisión de las respectivas respuestas a las solicitudes, dejando a salvo los derechos de los recurrentes para que, de no satisfacerles las respuestas entregadas, estuvieran en posibilidad de interponer un nuevo recurso de revisión ante ese Instituto.

III. Conclusión

Por todo lo previamente señalado, a pesar de estar conforme con el sentido propuesto de la resolución del recurso de revisión IVAI-REV/1359/2021/I, por ordenar la entrega de la información, disiento de algunas consideraciones que se incluyeron en su estudio. Por virtud que como fue razonado, los alcances del pronunciamiento de fondo debieron circunscribirse a la omisión planteada y no hacerlo extensivo al análisis de la solicitud de información, pues ello le corresponde al sujeto obligado al momento en que otorgue respuesta, máxime que de conformidad con lo previsto en el artículo 155 último párrafo de la Ley, el particular está en aptitud de interponer un nuevo recurso de revisión si considera que la respuesta otorgada no atiende a sus solicitudes originales.

IV. Formulación de voto

Por todo ello, en este momento procedo a formular mi **voto concurrente**, respecto de la resolución del recurso de revisión IVAI-REV/1359/2021/I, tal y como lo expresé en la sesión extraordinaria de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós:

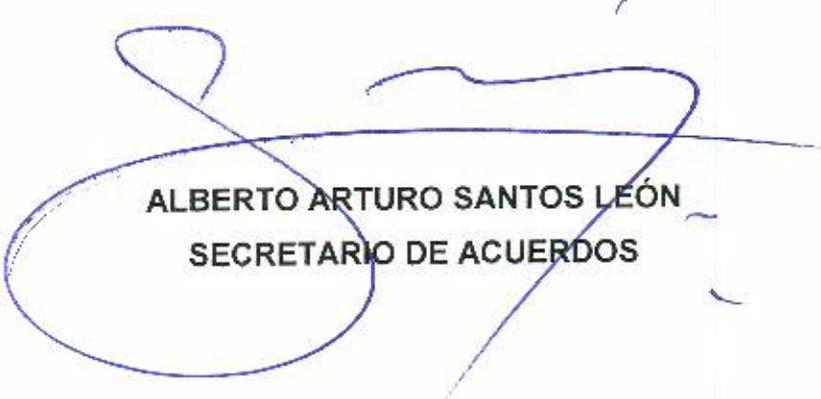
ATENTAMENTE
Xalapa-Enríquez, Veracruz, a cuatro de febrero
de dos mil veintidós

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

En Xalapa-Enríquez, Veracruz, a once de febrero de dos mil veintidós, el suscrito Secretario de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 103, fracción VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-----CERTIFICA-----

Que el presente voto concurrente que formula el Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga, corresponde a la resolución dictada en el recurso de revisión IVAI-REV/1359/2021/I, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión extraordinaria de cuatro de febrero de dos mil veintidós, lo que certifico para los efectos a que haya lugar.- Doy fe.-----



ALBERTO ARTURO SANTOS LEÓN
SECRETARIO DE ACUERDOS

